

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión intestada de la causante MYRIAM SILVA RIVERA, con memorial del apoderado judicial de las interesadas, con el cual pretende subsanar los defectos observados. Para proveer.

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No.</b>	<b>2.303</b>
Actuación:	Sucesión
Causante:	Myriam Silva Rivera
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00370 00
Providencia:	Rechazo de la demanda

Ha correspondido por reparto, conocer de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA solicitado su trámite por ANA MARÍA FLECHER SILVA y MARÍA CRISTINA FLECHER SILVA, en su calidad de hijas de la causante MYRIAM SILVA RIVERA, la que fue objeto de subsanación por parte de la apoderada que las representa, respecto de la cual se debe indicar lo siguiente:

Analizada la solicitud *ut supra*, se advierte que la parte demandante estimó la cuantía de la demanda en la suma de \$138.506.292,00, lo que corresponde al valor total de los bienes que conforman la masa sucesoral, teniendo como fundamento el numeral 5º del artículo 26 del C.G.P., que señala “Determinación de la cuantía. 5. Que en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

Se tiene de lo expuesto por las interesadas a través de su apoderada judicial, que los bienes que conforman la masa sucesoral corresponden a tres (3) bienes inmuebles, uno (1) ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, otro en el municipio de Piendamó – Cauca, otro en el municipio de Duitama y una cuarta partida correspondiente a depósitos bancarios. Es de anotar que del bien ubicado en el municipio de Duitama, fue allegado la constancia de la Secretaria de Hacienda, la que hace constar que el inmueble tiene un avalúo de \$15.333.000,00, valor que fue tomado en su integridad por las interesadas, cuando de este bien, con matrícula

inmobiliaria No. 074-49939, solo corresponde a la sucesión el 25%, lo que representa un valor de \$3.833.250,00, lo que conlleva precisar que el valor de los bienes sucesorales de la causante MYRIAM SILVA RIVERA, corresponde a la suma de \$127.006.431,00, siendo este el valor el determinante para definir la competencia del juzgado.

Así las cosas, se debe precisar que respecto a las cuantías las mismas se rigen de conformidad con la equivalencia del salario mínimo mensual, el cual es aumentado anualmente, tal como lo tiene previsto el art. 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual para la presente anualidad, los asuntos de mayor cuantía y cuyo conocimiento corresponde a esta operadora judicial es superior a la suma de \$136.278.900,00, lo que significa que la demanda de liquidación formulada no es de competencia nuestra, por cuanto concierne a la menor cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto referente a una sucesión intestada, dado que se trata de menor cuantía, la misma se encuentra asignada a los Jueces Civiles Municipales, conforme lo contempla taxativamente el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, y por consiguiente le corresponde asumir su conocimiento, por habersele asignado de acuerdo a la norma enunciada.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia en razón de la cuantía y se remitirá a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad y, en consecuencia, asuman el conocimiento; tal como lo regula el ordinal 4º del artículo 18 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### RESUELVE :

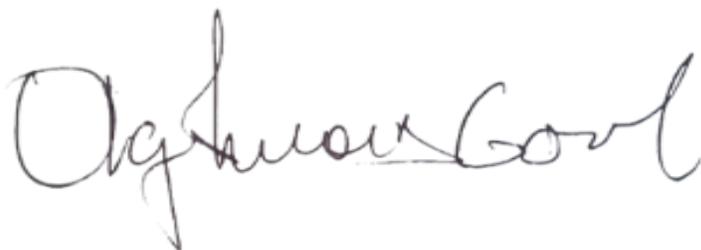
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Sucesión intestada de la causante MYRIAM SILVA RIVERA, por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR a la sección reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que reparta la demanda y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Santiago de Cali y en consecuencia asuma su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación dada, y ANOTAR la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González'. The signature is written in a cursive, flowing style with some overlapping letters.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav